

19 de noviembre de 2018

(18-7245)

Página: 1/4

Original: inglés

**ARABIA SAUDITA - MEDIDAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN
DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL PRESENTADA POR QATAR

La siguiente comunicación, de fecha 9 de noviembre de 2018, dirigida por la delegación de Qatar a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

1. El 1º de octubre de 2018, el Estado de Qatar ("Qatar") solicitó la celebración de consultas con el Reino de la Arabia Saudita ("Arabia Saudita") de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y el párrafo 1 del artículo 64 del *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio* ("Acuerdo sobre los ADPIC"). La solicitud se refería al hecho de que la Arabia Saudita no otorgara una protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual, en particular con respecto a los derechos de propiedad intelectual detentados (o solicitados) por entidades establecidas en Qatar.

2. El 11 de octubre de 2018, Qatar recibió una comunicación de la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") acompañada de una comunicación de la Arabia Saudita en la que se declaraba que la Arabia Saudita no entablaría consultas con Qatar. La negativa de la Arabia Saudita a entablar consultas con Qatar es incompatible con el párrafo 3 del artículo 4, que obliga a la Arabia Saudita a "entablar[] consultas de buena fe dentro de un plazo de no más de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud". Como consecuencia de la negativa de la Arabia Saudita a entablar consultas con Qatar, la diferencia no se ha resuelto.

3. Por consiguiente, Qatar solicita, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 y el artículo 6 del ESD y el párrafo 1 del artículo 64 del Acuerdo sobre los ADPIC, que el OSD establezca un grupo especial para que examine el asunto sometido al OSD por Qatar en el presente documento, con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD.

4. En las secciones que figuran a continuación, Qatar identifica las medidas concretas en litigio y hace una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, suficiente para presentar el problema con claridad.

A. Medidas en litigio

5. Las medidas en litigio en la presente solicitud incluyen todas las medidas escritas y no escritas, publicadas y no publicadas (incluidas las omisiones) que han tenido como resultado que la Arabia Saudita no proteja los derechos de propiedad intelectual, entre ellos los derechos de propiedad intelectual detentado (o solicitados) por entidades de Qatar y nacionales de Qatar, entre otros. Las medidas, individual y colectivamente, afectan a los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio.

6. En junio de 2017, la Arabia Saudita impuso un conjunto de medidas diplomáticas, políticas y económicas contra Qatar. Dichas medidas afectaron, entre otras cosas, a la capacidad de los nacionales de Qatar para proteger los derechos de propiedad intelectual en la Arabia Saudita.

7. Entre las múltiples empresas de qataríes gravemente afectadas por estas medidas se encuentran beIN Media Group LLC y sus filiales ("beIN"). La Arabia Saudita ha prohibido a beIN la radiodifusión de sus contenidos en la Arabia Saudita.

8. Una de las medidas adoptadas por la Arabia Saudita es la Circular de 19 de junio de 2017, publicada por el Ministerio de Cultura e Información de la Arabia Saudita junto con la Comisión General de Medios Audiovisuales. En esta Circular se establece que la distribución del contenido mediático de beIN y el cobro de las tarifas conexas en la Arabia Saudita "dará lugar a la imposición de sanciones y multas, y a la pérdida del derecho jurídico de proteger cualesquiera derechos de propiedad intelectual conexos ...".

9. Poco después, a principios de agosto de 2017, apareció un sofisticado canal que piratea emisiones llamado "beoutQ", que se apropia del contenido mediático de beIN amparado por el derecho de autor (así como de las marcas de fábrica o de comercio de beIN) y lo hace accesible en sus plataformas difundiendo por Internet y vía satélite. Las emisiones vía satélite no autorizadas de beoutQ se transmiten a sus suscriptores por medio de satélites de la Organización Árabe de Comunicaciones por Satélite ("Arabsat"), establecida en la Arabia Saudita. A fin de posibilitar la recepción de las emisiones vía satélite, beoutQ (una entidad establecida en la Arabia Saudita) ha vendido, y continúa vendiendo, descodificadores en toda la Arabia Saudita. Como consecuencia, los contenidos de beIN difundidos por Internet y vía satélite sin autorización por beoutQ han estado disponibles a escala comercial. Además, los descodificadores de beoutQ permiten a los usuarios instalar aplicaciones de televisión por protocolo de Internet ("IPTV"); esas aplicaciones permiten acceder ilegalmente a través de Internet a cientos de canales de televisión protegidos y a miles de horas de programación a la carta, incluidos canales y programas de beIN y muchos otros entes de radiodifusión de todo el mundo.

10. Pese a las abundantes pruebas de la participación de nacionales, entidades y establecimientos sauditas en la distribución de beoutQ por todo el territorio de la Arabia Saudita (y más allá), las autoridades sauditas se han negado a adoptar medidas eficaces contra beoutQ. En lugar de ello, el Gobierno de la Arabia Saudita (incluidos el Gobierno central y los gobiernos municipales) han prestado su apoyo a beoutQ, por ejemplo condenando las peticiones de beIN de que se investiguen e impidan las emisiones no autorizadas de la entidad pirata y fomentando concentraciones públicas en las que se proyectan emisiones no autorizadas de beoutQ.

11. El apoyo de las autoridades sauditas a beoutQ también se ha prestado en forma de restricciones de la capacidad de beIN para incoar acciones civiles ante los tribunales de la Arabia Saudita, o en forma de otros actos u omisiones que anulan dicha capacidad. Por distintos medios, entre ellos impidiendo efectivamente que un abogado saudita independiente represente a beIN ante los tribunales de la Arabia Saudita, las autoridades sauditas han impedido el acceso de beIN a procedimientos de observancia contra la infracción de sus derechos de propiedad intelectual.

12. El material amparado por el derecho de autor incluido en las emisiones no autorizadas de beoutQ comprende no solo obras creadas por la propia beIN, sino también obras creadas por proveedores de contenido del resto del mundo, incluidos los Estados Unidos, la Unión Europea y sus Estados miembros y Suiza, muchos de los cuales han concedido a beIN licencias exclusivas para el mercado de la Arabia Saudita. Además, las aplicaciones de IPTV instaladas en los descodificadores de beoutQ dan acceso, en el territorio de la Arabia Saudita, a cientos de canales de televisión y a miles de programas a la carta de todo el mundo, sin la autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual.

13. Sin limitar el alcance de la descripción general de las medidas que figura en los párrafos anteriores, las medidas en litigio incluyen los siguientes actos y/u omisiones específicos:

- i) los actos y omisiones de la Arabia Saudita que tienen como consecuencia que los nacionales de Qatar no puedan proteger¹ sus derechos de propiedad intelectual, incluidos los derechos de autor, los derechos de radiodifusión, las marcas de fábrica o de comercio y otras formas de propiedad intelectual;

¹ En aras de una mayor claridad, los términos "proteger" y "protección" tienen el sentido que se les da en la nota 3 del Acuerdo sobre los ADPIC y comprenden "los aspectos relativos a la existencia, adquisición, alcance, mantenimiento y observancia de los derechos de propiedad intelectual así como los aspectos relativos al ejercicio de los derechos de propiedad intelectual de que trata específicamente este Acuerdo".

- ii) los actos y omisiones de la Arabia Saudita que tienen como consecuencia que no se conceda a los nacionales de Qatar un trato no menos favorable que el otorgado a los propios nacionales de la Arabia Saudita o a los nacionales de otros países, con respecto a la protección de los derechos de propiedad intelectual, incluidos los derechos de autor, los derechos de radiodifusión, las marcas de fábrica o de comercio y otras formas de propiedad intelectual;
- iii) los actos y omisiones de la Arabia Saudita que hacen indebidamente difícil que los nacionales de Qatar accedan a procedimientos judiciales civiles o soliciten medidas correctivas, con respecto a la observancia de los derechos de propiedad intelectual, incluidos los derechos de autor, los derechos de radiodifusión, las marcas de fábrica o de comercio y otras formas de derechos de propiedad intelectual; y
- iv) la omisión de la Arabia Saudita de perseguir, como una infracción penal, la piratería a escala comercial de materiales respecto de los cuales nacionales de Qatar o nacionales de otros países sean titulares de derechos de autor o se les hayan concedido licencias.

B. Fundamentos jurídicos de la reclamación

14. Qatar estima que las medidas en litigio adoptadas por la Arabia Saudita, descritas en la sección A de la presente solicitud, son incompatibles con las obligaciones que corresponden a la Arabia Saudita en virtud de los Acuerdos de la OMC abarcados.

15. Concretamente, determinadas medidas parecen infringir:

- a) El párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre los ADPIC, porque al crear obstáculos para los nacionales de Qatar (entre otros, beIN), a los que no se enfrentan los nacionales de la Arabia Saudita, que limitan o anulan su capacidad para proteger sus derechos de propiedad intelectual (incluidos los derechos de autor, los derechos de radiodifusión, las marcas de fábrica o de comercio y otras formas de propiedad intelectual) en el territorio de la Arabia Saudita, la Arabia Saudita no ha concedido a los nacionales de Qatar un trato no menos favorable que el otorgado a los propios nacionales de la Arabia Saudita con respecto a la protección de la propiedad intelectual.
- b) El artículo 4 del Acuerdo sobre los ADPIC, porque al crear obstáculos para los nacionales de Qatar (entre otros, beIN), a los que no se enfrentan los nacionales de otros países, que limitan o anulan su capacidad para proteger sus derechos de propiedad intelectual (incluidos los derechos de autor, los derechos de radiodifusión, las marcas de fábrica o de comercio y otras formas de propiedad intelectual) en el territorio de la Arabia Saudita, la Arabia Saudita no ha otorgado inmediatamente y sin condiciones a los nacionales de Qatar las ventajas, los favores, los privilegios y las inmunidades concedidos por la Arabia Saudita a los nacionales de otros países con respecto a la protección de la propiedad intelectual.
- c) El artículo 9 del Acuerdo sobre los ADPIC, porque la Arabia Saudita no ha concedido a los autores de obras (incluidos los programas grabados y en directo) derechos exclusivos para autorizar, entre otras cosas, la reproducción, la radiodifusión, la retransmisión, la representación y ejecución públicas o la recitación pública de sus obras, como exige el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1971) ("Convenio de Berna"), incorporado en el Acuerdo sobre los ADPIC, incluidos los artículos 9, 11, 11*bis* y 11*ter* del Convenio de Berna.
- d) El párrafo 3 del artículo 14 del Acuerdo sobre los ADPIC, porque la Arabia Saudita no ha concedido a los organismos de radiodifusión (y a los titulares de los derechos de autor sobre la materia objeto de las emisiones) el derecho de prohibir la fijación, la reproducción de las fijaciones y la retransmisión por medios inalámbricos de las emisiones no autorizadas.
- e) El párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC, porque la Arabia Saudita no ha concedido a los titulares de marcas de fábrica o de comercio registradas (incluidos, en particular, los titulares qataríes) el derecho exclusivo de impedir que cualesquiera terceros, sin su consentimiento, utilicen en el curso de operaciones

comerciales signos idénticos o similares para bienes o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los que se ha registrado la marca, cuando ese uso dé lugar a probabilidad de confusión.

- f) El párrafo 1 del artículo 41 del Acuerdo sobre los ADPIC, porque al restringir la capacidad de los titulares de derechos de propiedad intelectual (incluidos los titulares de derechos qataríes) para incoar acciones civiles ante los tribunales de la Arabia Saudita (o al anular su capacidad para hacerlo), la Arabia Saudita no se ha asegurado de que se establezcan procedimientos de observancia contra la infracción de la propiedad intelectual de esos titulares que permitan la adopción de medidas eficaces contra dichas acciones infractoras, con inclusión de recursos ágiles para prevenir las infracciones y de recursos que constituyan un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones.
- g) El artículo 42 del Acuerdo sobre los ADPIC, porque al impedir a los titulares de derechos de propiedad intelectual (incluidos los titulares de derechos qataríes) iniciar procedimientos de observancia contra la infracción de su propiedad intelectual (o al anular su capacidad para hacerlo), la Arabia Saudita no ha puesto al alcance de los titulares de derechos procedimientos judiciales civiles para lograr la observancia de los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el Acuerdo sobre los ADPIC.
- h) El artículo 61 del Acuerdo sobre los ADPIC, porque la Arabia Saudita no ha establecido procedimientos y sanciones penales para los casos de falsificación dolosa de marcas de fábrica o de comercio o de piratería lesiva del derecho de autor a escala comercial.

16. La presente solicitud de establecimiento de un grupo especial se refiere también a cualesquiera modificaciones, sustituciones o enmiendas de las medidas identificadas *supra* y a cualesquiera medidas subsiguientes estrechamente relacionadas.

17. Qatar pide que la presente solicitud se inscriba en el orden del día de la próxima reunión del OSD.
